

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 105 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes, Secretarios y Jueces Municipales, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de sus oficinas, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, estacionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en caso no se dispusiere otra cosa (Código Civil).

Las disposiciones de Gobierno son obligatorias en la capital y provincias desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Declarando creado en Tarazona un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 19 de mayo del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de junio) se autorizó a este Ministerio para crear en Tarazona un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

En cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Decreto, y en uso de la referida autorización,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se declara creado en Tarazona un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día 1 de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de las enseñanzas de la modalidad industrial

con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Se aceptan por este Ministerio, en nombre del Estado, el edificio para la instalación provisional y los terrenos destinados a la edificación definitiva; campos de experimentación; donativo por una sola vez; subvención anual y demás ofrecimientos que se detallan en el expediente solicitando la creación, todo ello en el concepto en que fueron ofrecidos.

Por esa Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional se darán las instrucciones pertinentes al Sr. Presidente de la Excmo. Diputación de Zaragoza y nato del Patronato Provincial para que proceda a la constitución de este último Organismo, convoque el oportuno concurso para la selección del Profesorado, redacte una carta fundacional de carácter provisional y lleve a cabo, en nombre de este Ministerio, todos los requisitos y formalidades precisos según las disposiciones vigentes para formalizar la aceptación de las ofertas a que se refiere el número tercero de esta Orden.

5.º Se faculta a esa Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional para dictar cuantas instrucciones

fueren necesarias para la puesta en funcionamiento del Centro a que se refiere esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1950.—Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

(Del "B. O. del E." número 187, de fecha 6-7-1950)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer en propiedad las vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría

Esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente y demás normas aplicables, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del

Estado". se tiene por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en este concurso todos los que figuren incluidos en el escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, totalizado en 1.º de enero de 1948, y los que tengan asimismo derecho a figurar en dicho escalafón dentro del plazo señalado para la presentación de documentos y no se hallen incapacitados para el ejercicio del cargo.

3.º Cada concurrente podrá optar libremente en una o varias plazas, expresando en este último caso el orden de preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrán de formular instancia, ajustada al modelo habitual, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". En la instancia se enumerarán las vacantes que se soliciten por el orden de preferencia con que se deseen, y se reseñarán los documentos que se acompañen. Las documentaciones serán presentadas en el Negociado de Secretarios de primera categoría, en esta Dirección General. No se admitirán por correo.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Tantas fichas en cartulina, conforme al modelo acostumbrado, del tamaño 24x17, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados por el orden de preferencia que señalen en la instancia e indicando también la provincia a que pertenecen.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de las fichas. De estos documentos únicamente podrá omitirse la presentación de aquellos que se aporten para justificar servicios en el escalafón o para que surtieran efectos en concursos anteriores, indicando expresamente, en este caso, el concurso a que fueron aportados.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde el concursante conste empadronado como residente, con dos años de antelación, cuando menos.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de los años de servicios efectivos, en propiedad o interinos, con especificación de las Corporaciones en donde las han prestado.

Quedan exentos de presentar el certificado de antecedentes penales y el de buena conducta los concursantes que se hallen desempeñando Secretarías en propiedad.

6.º En el acto de presentar la documentación serán abonadas en el Negociado veinticinco pesetas en concepto de derechos.

7.º A la vista de los documentos originales que se aporten, y de los ya aportados, este Centro visará y autorizará las fichas para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no aparezcan justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la ficha, o dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

8.º Se estimarán como preferentes los méritos establecidos por las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

9.º La adjudicación de cualquiera de las plazas solicitadas implica el cese del concursante en la que viniera desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

10. La no posesión dentro del plazo, o de la prórroga del mismo que en su caso se conceda por este Centro, se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada.

11. Los nombrados no podrán tomar parte en nuevos concursos hasta que transcurran dos años de la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

12. Se recuerda que no pueden tomar parte en el presente concurso aquellos Secretarios que les fué adjudicada en propiedad alguna plaza en el concurso convocado por Orden de 4 de mayo de 1949, por no haber transcurrido dos años desde su toma de posesión, conforme en la convocatoria se indicaba.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los "Boletines Oficiales" de las provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de la pu-

blicación del anuncio de concurso en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 27 de junio de 1950.—El Director general, José F. Hernando.

11.º CONCURSO.—RELACION DE VACANTES

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Alicante, pesetas 18.000.

Idem de Crevillente, 15.000.

Idem de Torrevieja, 15.000.

Idem de Villena, 15.000.

Provincia de Almería

Diputación Provincial, 18.000 pesetas.

Ayuntamiento de Albox, 15.000.

Idem de Cuevas de Almanzora, 15.000.

Idem de Dalias, 15.000.

Idem de Níjar, 15.000.

Provincia de Avila

Ayuntamiento de Avila, 15.000 pesetas.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Barcarrota, pesetas 16.000.

Idem de Cabeza de Buey, 15.000.

Idem de Campanario, 15.000.

Idem de Castuera, 15.000.

Idem de Fuente del Maestre, 15.000.

Idem de Guareña, 15.000.

Idem de Oliva de la Frontera, 15.600.

Idem de Zalamea de la Serena, 15.000

Provincia de Barcelona

Diputación Provincial, 30.000 pesetas.

Ayuntamiento de San Adrián de Besós (pendiente de recurso), 15.000.

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, 15.000.

Idem de Los Barrios, 15.000.

Idem de Conil, 15.000.

Idem de Jimena de la Frontera, pesetas 15.000.

Idem de Olvera, 15.000.

Idem de Rota, 15.000.

Idem de Tarifa, 15.000.

Idem de Vejer de la Frontera, 15.000.

Provincia de Castellón de la Plana

Diputación Provincial, 24.700 pesetas.

Ayuntamiento de Val de Uxó, 15.000.

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, 16.500 pesetas.

Idem de Almadén, 15.000.

Idem de Herencia, 15.000.

Idem de Manzanares, 18.416.

Idem de Santa Cruz de Mudela, pesetas 15.000.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, 15.000 pesetas.

Idem de Belalcázar, 15.000.

Ayuntamiento de Bélmez 15.000 pesetas.
Idem de Fernán Núñez, 15.720.
Idem de Priego de Córdoba, 16.500.
Idem de Iznájar, 15.000.

Provincia de la Coruña

Ayuntamiento de Cambre, 15.000 pesetas.
Idem de Carnota, 15.000.
Idem de El Ferrol del Caudillo, pesetas 18.000.
Idem de Laracha, 15.000.
Idem de Mellid, 15.000.
Idem de Negreira, 15.000.
Idem de El Pino, 15.000.
Idem de Puebla de Caramiñal, 15.000.
Idem de Rianjo, 15.000.
Idem de Son, 15.000.
Idem de Valdoviño, 15.000.

Provincia de Cuenca

Ayuntamiento de Cuenca, 21.000 pesetas.

Provincia de Granada

Ayuntamiento de Caniles, 15.000 pesetas.
Idem de Huéscar, 15.000.
Idem de Illora, 15.000.
Idem de Montefrío, 15.000.
Ayuntamiento de Santa Fe, 15.436.
Idem, de Zújar, 15.000.

Provincia de Guipúzcoa

Ayuntamiento de Vergara, 15.000.

Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Calañas, 15.000.
Idem de Minas de Riotinto, 15.000.
Idem de Nerva, 15.000.

Provincia de Jaen

Ayuntamiento de Castillo de Locubín, 15.000.
Idem de Jódar, 24.000.
Idem de Porcuna, (1) 15.000.
Idem de Quesada, 15.000.
Idem de Santiago de la Espada, pesetas 15.000.
Idem de Santisteban del Puerto, pesetas 20.000.
Idem de Vitracarrillo, 16.500.
Idem de Villanueva del Arzobispo, 15.000.

Provincia de Lugo

Ayuntamiento de Carballedo, 15.000.
Idem de Castro del Rey, 15.000.
Idem de Corgo, 15.000.
Idem de Fonsagrada, 15.000.
Idem de Foz, 15.000.
Idem de Neira de Jusa, 15.000.
Idem de Palas del Rey, 15.000.
Idem de Pantón, 15.000.
Idem de Pastoriza, 15.000.
Idem de Quiroga, 15.000.
Idem de Taboada, 15.000.

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, 15.000.
Idem de Estepona, 15.000.

Provincia de Murcia

Ayuntamiento de Abanilla, 15.000.
Idem de Alhama, 15.000.
Idem de Archena, 15.000.
Idem de Bullas, 15.000.
Idem de Cehegín, 15.000.
Idem de Fuente Alamo, 15.000.
Idem de Mazarrón, 15.000.
Idem de Torre Pecheco, 15.000.

Provincia de Orense

Ayuntamiento de Allariz, 15.000.
Idem de Cartelle, 15.000.
Idem de Nogueira de Ramuin, 15.000.

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Allande, 15.000.
Idem de Miranda, 15.000.
Idem de Llanera, 15.000.
Idem de Pola de Siero, 15.000.

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, 15.000.

Provincia de Las Palmas

Ayuntamiento de Gáldar, 15.000.
Idem de Guía, 15.000.
Idem de San Bartolomé de Tirajana, 15.000.
Idem de Vega de San Mateo, 16.500.

Provincia de Pontevedra

Ayuntamiento de Buey, 15.000.
Idem de Caldas de Reyes, 15.000.
Idem de Cambados, 15.000.
Idem de Cangas de Morrazo, 15.000.
Idem de Cotovad, 15.000.
Idem de Covelo, 15.000.
Idem de Forcarey, 15.000.
Idem de Moaña, 15.000.
Idem de Mondariz, 15.000.
Idem de Rodeiro, 15.000.
Idem de Salvatierra de Miño, 15.000.
Idem de Sangejo, 15.000.
Idem de Túa, 15.000.
Idem de Villa de Cruces, 15.000.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife
Cabildo Insular de La Gomera, pesetas 15.000.

Cabildo Insular de Hierro, 15.000.

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, pesetas 19.000.
Idem de Santa Cruz de la Palma, pesetas 16.500.

Provincia de Segovia

Diputación Provincial, 19.000.

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Ecija, 16.500.
Idem de Fuentes de Andalucía, pesetas 15.000.

Ayuntamiento de Mairena de Alcor, 15.000 pesetas.

Idem de Montellano, 15.000.

Idem de Paradas, 15.000.

Idem de Viso de Alcor, 15.000.

Provincia de Tarragona

Ayuntamiento de Amposta, 15.000.

Provincia de Toledo

Ayuntamiento de Consuegra, 15.000.

Provincia de Valladolid

Ayuntamiento de Valladolid, 25.000.

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Torrente, 15.000.

Provincia de Vizcaya

Ayuntamiento de Guecho, 25.920.

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Caspe, 15.000.

Madrid, 27 de junio de 1950.

(Del "B. O. del E." núm. 187 de fecha 6-7-1950).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.195

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pensión de jubilación

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto el pago de la pensión anual de 2.820 pesetas a D. Saturnino Casajús Yoldi, Inspector municipal veterinario, jubilado en el Ayuntamiento de Tauste, con arreglo al prorrateo siguiente:

Mañén, 9'41 pesetas; Tauste, 230'59, cuyo total de 240 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente la Junta de Mancomunidad municipal, recaudando de los Aynntamientos mencionados para reintegrarse, conforme previene el artículo 36 del Reglamento de 14 de junio de 1935, las cantidades que les corresponde aportar.

Zaragoza, 4 de julio de 1950.

El Gobernador,

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION TERCERA

Núm. 3.348

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Abierto concursillo para la adquisición de bacalao, maite, chocolate y pasta para sopa con destino a Establecimientos provinciales de beneficencia, se advierte que las condiciones del mismo están expuestas en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Com-

lras, y que el plazo para presentación de proposiciones, con arreglo a modo, termina el día 24 de los corrientes, a las trece horas.

Zaragoza, 12 de julio de 1950.—El Presidente, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 3.291

Habiendo solicitado "Cooperativa Provincial de Hostelería y Similares" la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Madre Vedruna, número 11, con destino a su industria de torrefactado de café, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de julio de 1950. — El Alcalde, José M.^a García-Belenguer.

Núm. 3.292

Habiendo solicitado D. Gonzalo Píñilla Jarque la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Inglaterra, núms. 15 al 21, con destino a su industria de taller de ebanistería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de julio de 1950. — El Alcalde, José M.^a García-Belenguer.

Núm. 3.293

Habiendo solicitado D. Félix Ibarben Andía la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Delicias, núms. 27 y 29, con destino a su industria de sierra mecánica, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la

instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de julio de 1950. — El Alcalde, José M.^a García-Belenguer.

Núm. 3.294

Habiendo solicitado D.^a María Luisa Casaña Peribáñez la instalación y funcionamiento de dos motores en el Paseo de las Damas (sin número), con destino al servicio de un ascensor y un montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de julio de 1950. — El Alcalde, José M.^a García-Belenguer.

Núm. 3.295

Habiendo solicitado D. Benigno Ortega Caramiñana la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Castelar, núm. 50, con destino a su industria de lavado de trapos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de julio de 1950. — El Alcalde, José M.^a García-Belenguer.

Núm. 3.296

Habiendo solicitado D. Luis Larrodera Iñiguez la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de las Canteras, número 29, con destino a su industria de fábrica de calzado, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo pre-

ceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de julio de 1950. — El Alcalde, José M.^a García-Belenguer.

Núm. 3.297

Habiendo solicitado D. Claudio Solas Sabaté la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de General Franco, núm. 124, con destino al servicio de un ascensor y un montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de julio de 1950. — El Alcalde, José M.^a García-Belenguer.

Núm. 3.281

Distrito Forestal de Zaragoza

Cumpliendo los trámites reglamentarios, según lo dispuesto en el Decreto de 5 de octubre de 1938, se sacan a subasta los productos procedentes de la incautación hecha a don Constantino Miguel, situados en la partida denominada "Poblado Granja del Oro", del término municipal de Monterde, cuyos datos se indican a continuación:

a) Número de chopos maderables: 2.975, que cubican 157'675 metros cúbicos.

b) Clasificación del aprovechamiento: Grupo primero.

c) Carnet profesional. A, B, C, debiendo acompañar la Hoja de compras del año 1950.

Precio máximo: 34.900 pesetas.

Idem mínimo: 31.897'65 pesetas.

d) Plazo de ejecución: Treinta días después de adjudicada la subasta.

e) El rematante deberá ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal de Zaragoza el importe de los derechos técnicos correspondientes.

Fianza provisional: 1.745 pesetas.

Idem definitiva: 3.490 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en el Distrito Forestal, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de propuestas, que será de veinte días hábiles, a contar desde el inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con timbre del Estado de 4'75 pesetas (clase 6.ª), redactadas conforme al modelo que se inserta al pie de este anuncio y bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se hallará escrito y firmado por el licitador: "Propuesta para optar a la subasta de 157,675 metros cuadrados de chopo", deberán entregarse en la Jefatura del Distrito Forestal acompañadas, por separado, del resguardo que acredite haber constituido en la Habilitación del mismo la fianza correspondiente, que puede hacerse todos los días laborables de diez a trece, a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín" de la provincia hasta el anterior en que se haya de celebrar la licitación.

En el acto de la subasta el proponente se encuentra obligado a presentar el correspondiente Certificado profesional y Hoja de compras correspondientes al año 1950, anexo que desea utilizar, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Serán de cuenta del adjudicatario el pago de cuantos gastos ocasionen los anuncios de subasta, formalización del contrato, derechos reales, timbres, gestión técnica, etc.

Servirán de complemento a la adjudicación de la subasta las normas establecidas por la Dirección General de Montes, del Ministerio de Agricultura, con fecha 30 de noviembre de 1948, modificadas por la Orden de 13 de agosto de 1949.

Zaragoza, 7 de julio de 1950.—El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de, provincia de, con residencia, calle de, número, en representación de lo cual acredito con, en posesión del Certificado profesional de la clase núm., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha de de para la enajenación de 157,675 metros cuadrados de chopo situados en la partida denominada "Poblado Granja del Oro" del término municipal de Monterde, ofrece la cantidad de (en letra) pese-

tas, por los 157,675 metros cuadrados de chopo mencionados.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y Hoja de compras del año 1950 núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la Hoja de compras núm. presentada,

a) Índice de empresa correspondiente en el Certificado profesional a la Hoja de compras núm. presentada,

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta,

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la Hoja de compras presentada,

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional, $c = a + b$.

d) Índice adicional

e) Índice de adjudicación.

..... a de de 1950.

(El interesado).

Núm. 3.316

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Precio para las carnes de cabrio menor

A partir de la publicación de esta nota y hasta nueva orden, para dicha clase de carnes regirán en esta provincia los siguientes precios.

En mataderos:

Canal barrida, 12'55 pesetas kilogramo.

Despojos comestibles e industriales, 1'50 pesetas kilogramo.

A percibir por carniceros:

Chuetas (costillas) y pierna, pesetas 17'10 kilogramo.

Paetilla, falda y cuello, 10'10 pesetas kilogramo.

Los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos fijarán los precios en sus respectivos municipios, incrementando los que anteceden con el importe de impuestos y arbitrios municipales y canon para este Servicio, que son a cargo de los consumidores.

Serán de aplicación todas las normas en vigor para el resto de las carnes.

Zaragoza, 11 de julio de 1950.—El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 3.317

Precio para las carnes de cabrio menor

A partir de la publicación de esta nota, para dicha clase de carne regirán en esta capital, incluidos impuestos, los siguientes precios de venta al público:

Chuetas (costillas) y pierna, pesetas 17'95 kilogramo.

Paetilla, falda y cuello, 10'95 pesetas kilogramo.

Serán de aplicación todas las normas dadas anteriormente para las demás clases de carnes.

Zaragoza, 11 de julio de 1950.—El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 3.320

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Instrucciones para la campaña contra la langosta

Circular

La Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de junio de 1943 dispone que se mantengan en vigor las órdenes dadas en años anteriores relativas al establecimiento de vigilancia, delimitación de focos de langosta, etcétera, etc. Por ello se copia a continuación la Orden de 7 de julio de 1941, a la que da vigencia la actual:

"Ilmo. Sr.: Siendo preciso vigilar en todo momento los posibles focos de invasión de langosta, teniendo en cuenta que el estudio de su ciclo evolutivo lo hace aún más necesario en los periodos de depresión de la plaga, juntamente con la observación de la fase solitaria, como indicadores de persistencia o permanencia de focos incipientes originarios de la verdadera plaga.

Considerando que llegada al estado de adulto la langosta, en sus vuelos o revuelos no puede pasar desapercibida y permite, a su vez, conocer posibles lugares de puesta, cuyo señalamiento es del mayor interés, por lo que en esta época ha de extremarse la mencionada vigilancia.

Teniendo en cuenta que por la naturaleza y amplitud de las medidas y trabajos de previsión y ejecución requeridos ha de sumarse a la actuación técnica una colaboración obligada de los que por sus cargos han de velar por la observancia de preceptos legales y de los interesados afectados, por su dirección e inmediato cumplimiento.

Vista la legislación vigente y en armonía con la misma, vengo en disponer.

1.º Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas de Plagas, procederán en

el plazo de dos días a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto los Alcaldes-Presidentes de las mismas tomarán las determinaciones oportunas, y para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará a dos de sus vocales como Delegados permanentes.

Los focos observados o los que fueren denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos como en el momento de la puesta, serán localizados, expresando el sitio con referencia clara y señalamiento o visible de fácil comprobación. De ello darán conocimiento inmediato a la Jefatura Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terrenos, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración; así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros, Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de montes rurales, etc), quedan también obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas Locales respectivas, aparte del deber ciudadano.

Tal obligación alcanza también a los Guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio u ocultación de focos en las fincas de su custodia y debidamente sancionados en caso de incumplimiento.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas Locales, realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas para que, con el auxilio de las Juntas, se efectúen las comprobaciones y acotamiento provisionales de terreno infecto que debe sanearse.

4.º Según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el periodo activo de posibles invasiones, y sin esperar a la primera quincena de agosto, cuando así proceda, los Jefes de las Jefaturas Agronómicas dispondrán que por las Juntas Locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en las que manifiesten, en término de diez días, si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal declaración obligatoria, aparte de la

multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de ferrocarriles por los terrenos que posean o sean de su concesión o administración.

5.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de agosto próximo y remitidas por la Jefatura Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura en la primera decena de septiembre.

Sea cualquiera la fecha de la denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se considerarán obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia, en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local ni la comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia entre los interesados y Juntas mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica provincial.

6.º Los gastos que ocasionen a las Juntas el servicio de vigilancia y acotamiento serán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin remitirán propuesta de los mencionados gastos a la Jefatura Agronómica provincial, para que por el Ingeniero Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.

Las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por el Servicio de Defensa se continuarán, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones

Agronómicas, al que darán cuenta de los hechos nuevos.

8.º La falta de colaboración de las Juntas Locales o de los interesados en los citados trabajos, como preparación de la campaña de extinción necesaria, será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908.

Contra las sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo y de alzada ante el Director General de Agricultura, que fallará en última instancia.

9.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos legales.

10. La Dirección General dictará las instrucciones complementarias procedentes, quedando asimismo autorizada para disponer del personal necesario para este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento".

Zaragoza, 12 de julio de 1950.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.319

Campaña contra la plaga de la langosta

Estando en vigor la Orden de la Dirección General de Agricultura de fecha 3 de agosto de 1945, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 223, fecha 11 del mismo mes, referente a la campaña contra la plaga de la langosta, a continuación se transcribe literalmente:

"El estado actual de la plaga de la langosta exige que se cumplan con el mayor vigor las medidas de prevención y lucha contenidas en las disposiciones vigentes para realizar eficaz campaña contra tal plaga, así como contra las que ocasionalmente vienen ocasionando otros ortópteros.

Constituye el fundamento principal de la lucha la delimitación de los lugares de puesta y la previsión de todos los elementos indispensables para la campaña de primavera, evitando la aparición por sorpresa de los insectos. Para excitar el celo de los agricultores deben ser consideradas las operaciones culturales pertinentes como de utilidad nacional, haciendo extensiva a ellas la Ley de 5 de noviembre de 1940 sobre intensificación de cultivos.

En consideración a lo expuesto, y de acuerdo con la legislación vigente, este Ministerio me ha servido disponer:

Primero: De acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas delegarán en uno de sus vocales para la organización del servicio de vigilancia al objeto de observar los vuelos del insecto, así como para acotar con la mayor precisión los lugares de puesta, dando conocimiento a la Jefatura Agronómica.

Segundo. Los propietarios, arrendatarios y usuarios de toda clase de terrenos tienen obligación de manifestar concretamente a las Juntas citadas los sitios, con expresión de superficies en que existen puestas, dentro de sus fincas respectivas, pues en caso contrario incurrirán a las sanciones determinadas en los artículos 60, 63 y 70 de la citada Ley, con independencia de las demás responsabilidades que les fueran de aplicación.

Asimismo alcanza la responsabilidad por no hacer la inmediata denuncia de la observación de la plaga a cuantas personas presten, por su cargo, servicios en el campo.

Tercero. Los Ingenieros Jefes de las Jefaturas, con el personal a sus órdenes, organizarán la comprobación de las denuncias recibidas, acotándose definitivamente los terrenos a sanear y previniendo a los usuarios de las fincas, por intermedio de las fincas, cuáles son los sitios en que deben efectuar los trabajos de saneamiento, concediéndoles un plazo de diez días para que manifiesten si están dispuestos a efectuar los trabajos por su cuenta, y apercibiéndoles de la responsabilidad en que pueden incurrir por su lenidad.

La responsabilidad es extensiva a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, de la provincia, Ayuntamiento y análogos.

Cuarto. Las relaciones de terrenos denunciados serán remitidas por las

Juntas Locales con tiempo suficiente para que la Jefatura Agronómica pueda enviar a la Dirección General de Agricultura, con fecha 15 de septiembre, el resumen totalizado por términos municipales.

Quinto. Los terrenos infestados de germen de langosta quedarán incluidos en los planes de barbechera que se formularán de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, debiendo ser aumentada la hoja normal de barbecho de cada finca con la superficie correspondiente al foco de avivación denunciado, a cuyo efecto los productos que obtengan proporcionalmente en la citada superficie se considerarán como de cupo libre en todos los casos.

Sexto. El programa mínimo de labores para los terrenos infestados será:

a) Labor yunta de vertedera, con gradeo complementario en el otoño, complementada con otra labor de vertedera a fin de invierno, o, al menos, antes de finalizar el periodo de posible avivación del germen enterrado.

b) Dos labores yuntas y cruzadas con arado romano en el otoño, complementadas con una tercera labor de igual clase antes de finalizar el invierno. En ambos casos, las partes no susceptibles de ser aradas para el cultivo serán acotadas y escarificadas a mano.

La deficiente ejecución de este programa de labores será motivo de expediente, que incoará la Junta Agrícola Local, por incumplimiento de la Ley de intensificación de cultivos de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de ser impuestas al usuario de la finca las sanciones específicas de la Ley de Plagas.

Séptimo. Los citados trabajos de saneamiento han de ser emprendidos por los interesados tan pronto como se conozca la existencia del germen en el terreno, sin esperar la llegada de notificación ni la visita del personal agronómico, la cual será inexcusable cuando existan discrepancias entre el interesado y la Junta.

Octavo. Con mayor motivo, por la urgencia del caso, los propietarios, colonos o usuarios en su caso, practicarán a sus expensas la campaña de primavera tan pronto como se aperciban de la avivación del insecto sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la Junta, la cual, por su parte, redoblará en esta temporada crítica su labor de vigilancia.

Noveno. A todos los efectos de la Ley y disposiciones complementarias, al colono o al que directamente tenga el aprovechamiento o uso de la finca le serán exigidas las obligaciones correspondientes al propietario, sin perjuicio de que éste, en el caso de no llevar directamente la explotación, cuide por su parte de que el arrendatario usuario ejecute todos los trabajos de extinción, a fin de que no le alcance la responsabilidad subsidiariamente como tal dueño del terreno.

Décimo. Cuando la Jefatura Agronómica compruebe que los interesados no han efectuado las labores de la campaña de invierno, les concederá un último plazo breve de tres a ocho días para efectuarlas, transcurrido el cual, infructuosamente, se ordenará a la Junta que efectúe los trabajos por cuenta del obligado a ello, formalizando después la cuenta correspondiente, que ha de ser visada por el Ingeniero-Jefe.

Análogamente se procederá en la campaña de primavera, pudiendo ser los plazos acortados hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas, a juicio de la Jefatura Agronómica. Para ambas campañas se faculta a dicha Jefatura para sancionar con multas de 100 a 500 pesetas a los infractores, sin perjuicio de aplicarles también lo dispuesto en los artículos 60, 63, 65 y 79 de la Ley de Plagas.

Undécimo. Los gastos de vigilancia, acotamiento y de diversa índole que por este motivo se originen a las Juntas, se autorizan a formular por los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, a cuyo efecto los citados organismos locales de los términos en que se presente la plaga remitirán propuestas a la Jefatura Agronómica, la cual resolverá acerca de la procedencia de su aprobación en el plazo de tres días. La negligencia imputable a las Juntas será sancionada con multas de 100 a 500 pesetas, según el artículo 58 de la Ley tantas veces citada, pudiendo por su parte la Jefatura Agronómica establecer sanciones análogas, por falta de colaboración, con arreglo al Decreto de 4 de febrero de 1929.

Duodécimo. Quedan subsistentes las Ordenes ministeriales dictadas a partir de 1939 para la lucha contra la langosta en tanto no se opongan expresamente a lo que en ésta se determina, haciéndose además extensivas todas las medidas de defensa contra la plaga de la langosta a otros ortópteros (cigarrones, chicha-

rras, etc.), que circunstancialmente puedan constituir plaga y atacar gravemente a los cultivos.

Décimotercero. Con carácter general se previene a los interesados que contra las sanciones impuestas cabrá recurso de apelación ante la Sección de Fitopatología y Plagas del Campo y de alzada ante la Dirección General de Agricultura, que fallará en última instancia, siendo requisito indispensable para recurrir el previo depósito de la multa impugnada.

No se aplicará procedimiento de apremio para hacer efectivas las cantidades adecuadas por liquidaciones precedentes sin que proceda la aprobación por parte de la Jefatura Agronómica, con audiencia del interesado, el cual puede impugnar lo reclamado en igual forma y trámites, haciendo como siempre depósito previo de la cantidad en cuestión.

Decimocuarto. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, excitando el celo de las Autoridades para el cumplimiento de los preceptos referentes a vigilancia, saneamiento de terrenos y previsión de recursos para efectuar la campaña.

Décimoquinta. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de este Ministerio y a los recursos que conceda la legislación vigente".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y el más exacto cumplimiento por las Alcaldías y Juntas Locales Agrícolas.

Zaragoza, 12 de julio de 1950.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.284

Jefatura de Obras Públicas

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Luesía y Ejea de los Caballeros, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en

el «*BOLETÍN OFICIAL*» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estime pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Luesía, Asín, Farasdués y Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 10 de julio de 1950.—El Ingeniero-Jefe: P. D., (ilegible).

Núm. 3.311

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte mixto en automóvil por carretera entre Sástago y Zaragoza, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*BOLETÍN OFICIAL* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Sástago, La Zaida, Veliha, Gelsa, Quinto, Fuentes, El Burgo y Zaragoza,

y al Sindicato Provincial de Transportes.

Zaragoza, 13 de julio de 1950.—El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

Núm. 3.310

Jefatura Provincial de Sanidad

Para dar cumplimiento a la circular del Patronato Nacional Antituberculoso de 31 de marzo último, en relación con el reconocimiento en Dispensario Antituberculoso, que preceptúa la Orden ministerial de 28 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* de 28 de marzo) para los Maestros de escuelas nacionales y Centros docentes de Enseñanza primaria, legalmente autorizados por la Jefatura de Sanidad de esta provincia, de acuerdo con la Inspección de Enseñanza Primaria, se ha dispuesto que dichos señores Maestros podrán ser reconocidos durante este período de vacaciones en tales Dispensarios oficiales de su residencia o próximos a la misma, y presentar en su tiempo la debida certificación oficial de haberlo efectuado.

Los que no lo hicieran así vendrán obligados durante los meses de septiembre y octubre a ser reconocidos en el Dispensario Central Antituberculoso de esta capital o en los de los Centros Secundarios de Higiene de Calatayud y Tarazona, sin devengar derecho alguno, ni siquiera por expedición del certificado correspondiente.

Zaragoza, 13 de julio de 1950.—El Jefe provincial de Sanidad, Antonio Mallóu.—El Inspector de 1.ª Enseñanza, Ramón Sugrañes.

SECCION SEXTA

Núm. 3/328

LETUX

Con esta fecha me denuncia ante mi Autoridad que el día 8 del actual desapareció de su domicilio la vecina de este pueblo, la cual se halla trastornada de sus facultades mentales, llamada Marcelina Artigas Ansón, la que manifiesta llamarse Marcelina Rápida, de 48 años de edad, casada, de 1,500 metros de estatura aproximadamente, viste falda amarillenta, chambra y delantal y alpargatas negras, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color descolorido y de gada, peinada con moño.

Ruego a todas Autoridades procuren, si saben su paradero, el comunicarlo a esta Alcaldía a fin de que los familiares de la misma se personen a recogerla.

Letux a 12 de julio de 1950.—El Alcalde, F. Millán

TIP. HOGAR PIGNATELLI